



## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.**

### **Artículo 1.- Denominación y régimen social**

La Sociedad Optometría y Contactológica de la Comunidad Valenciana se constituyó el día 17 de febrero de 1986, al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, bajo la denominación de Sociedad de Optometría y Contactología, posteriormente sus estatutos fueron sucesivamente modificados y adaptados a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana en el que se le atribuye el nº 3.067 y en la actualidad se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Estos estatutos tienen como finalidad adaptar la asociación a la actual situación de la profesión.

### **Artículo 2.- Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el artículo 45.

### **Artículo 3.- Objeto y Fines**

La Sociedad Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana es una Asociación de carácter científico no lucrativo, cuyos fines primordiales son:

- a) Agrupar a todos los profesionales interesados en los diferentes aspectos científicos, clínicos, educativos y médico-sociales relacionados con la optometría y contactología.
- b) Promover actividades de carácter asistencial, docente e investigador en el campo de la visión y la salud visual.
- c) Asesorar a cuantas instituciones se lo requieran en el ámbito de su competencia.
- d) Estimular el desarrollo de la Optometría, y Contactología y Óptica Oftálmica en todas sus facetas, basado en la evidencia científica, a través de la investigación y ayuda técnica y profesional de sus miembros.



- e) Fomentar el intercambio continuado de experiencias científicas y prácticas entre profesionales de estas especialidades.
- f) La defensa, protección y desarrollo de las competencias profesionales de sus socios.
- g) Fomentar la armonía y colaboración entre socios, impidiendo la competencia desleal de los mismos.

#### **Artículo 4.-Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización y participación en reuniones científicas, locales, nacionales e internacionales.
- b) Asesoramiento a las Administraciones Publicas para facilitar la asistencia en materia relacionada con la visión y salud visual; respecto a la población en general, realización de campañas de prevención, divulgación y educación sanitaria en las materias que le son propias.
- c) Relación con los Organismos Científicos y culturales y con las Sociedades Científicas afines, tanto a nivel local, nacional e internacional.
- d) Publicación de revistas y de cuanta información escrita o impresa considere necesaria y eficaz para el desarrollo de sus fines.
- e) Celebración de reuniones científicas, periódicas y no periódicas, designando en cada caso el comité organizador, sede o modalidad.
- f) Realización de guías clínicas y protocolos para el ejercicio profesional de los ópticos optometristas.
- g) Organización de actividades de formación continua para las personas asociadas.
- h) Convocatoria de premios científicos, becas, bolsas de viaje y patrocinio de trabajos científicos por acuerdo de la Junta Directiva y cualquier otra actividad científica promovida por las personas socias, en la forma que determinen sus órganos de gobierno.
- i) Estímulo y soporte al desarrollo de proyectos y estudios científicos considerados de suficiente importancia y excelencia.



- j) Investigar la función visual y todos sus medios compensadores susceptibles de
- k) prescripción y otros tratamientos, de rehabilitación visual.
- l) Editar publicaciones y anales de la sociedad cuando se considere pertinente.
- m) Colaborar con otras sociedades, academias y organismos oficiales para el fomento de la investigación y aplicación de nuevas técnicas basadas en la evidencia científica.
- n) Realizar campañas de publicidad y de asesoramiento e información pública sobre las competencias profesionales y técnicas que corresponden a los ópticos-optometristas.

#### **Artículo 5.- Domicilio y ámbito**

La Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana establece su domicilio social en la C/ Guillem de Castro 109 bajo, 46008 de Valencia, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

## **CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Órganos de gobiernos y representación de la Sociedad Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana**

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

Todas las personas socias y personas de la Junta Directiva, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Asociación una dirección de correo y sus posteriores modificaciones si se producen.



## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7.- Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará formada por ~~tod~~as las personas socias, con derecho a voz y voto y a ser electores y elegibles para los cargos directivos.

### **Artículo 8.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará coincidiendo con el Congreso de la Sociedad. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la presidencia, en los supuestos previstos por la ley, previo acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas socias no inferior al veinte por ciento.

### **Artículo 9.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales.

Por razones de urgencia podrán modificarse los mencionados plazos de 15 días y 24 horas, antes de tomar decisiones de especial gravedad y consideradas urgentes. De este tipo de decisiones se dará siempre cuenta en la Asamblea General convocada.

La convocatoria se remitirá de forma individual a cada persona socia mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.



No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todas las personas socias decidan por unanimidad constituirse en Asamblea y acuerden un orden del día.

La Asamblea podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que una o varias de las personas socias asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### **Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de las personas socias asistentes.

No podrán ser sometidos a votación en las Asambleas más asuntos que los que figuren en el Orden del Día. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas socias presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No podrá acumularse en una única persona asociada, sea física o jurídica, más del 25 por 100 de los votos de la Asamblea General

Será necesario mayoría cualificada de las personas socias presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) disolución de la Sociedad.
- b) modificación de Estatutos.
- c) disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) remuneración de los componentes del órgano de representación.

#### **Artículo 11. - Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de los componentes de la Junta Directiva y sus cargos que hayan sido elegidos en las votaciones preceptivas.
- b) Examinar y aprobar los balances y las cuentas anuales.



- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en los intervalos entre Asambleas.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Nombramiento de las personas socias de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Expulsión de personas socias a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de los bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Disolución de la Sociedad.
- k) Modificación de los Estatutos.
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los componentes de los órganos de representación.
- m) Cualquier otra que no sea de la competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 13.- Naturaleza y composición**

La Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: la presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y vocalías.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados, salvo los gastos de representación originados por el desempeño del cargo. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su permanencia tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegibles para el mismo cargo en periodos



consecutivos.

La persona que ostente la presidencia y la persona que ostente la secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, quien ostente la presidencia y quien sea la persona que ostente la secretaría de la Sociedad y de la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá como mínimo con una periodicidad semestral

#### **Artículo 14.- Procedimientos para la elección de los componentes**

La elección de los componentes de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les dará la adecuada difusión. La elección se realizará con ocasión de la Asamblea General Ordinaria y participarán en la votación todas las personas socias numerarias que estén al corriente de pago de la cuota anual y tengan, al menos, una antigüedad de un año.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.

Conocida la fecha de la votación, la persona que ostente la secretaría enviará una circular con antelación suficiente en la que se hará constar los cargos que deberán ser renovados, así como la fecha límite de admisión de candidaturas que será de 60 días naturales, antes del día fijado para la celebración de la votación. La persona que ostente la secretaría podrá enviar dicha circular mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Igualmente, las candidaturas serán remitidas a la secretaría mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No se admitirá la presentación de candidaturas fuera del plazo establecido en la circular. Si terminado el plazo de presentación no se hubiera presentado ninguna candidatura, la Junta Directiva presentará una para evitar que se interrumpa la renovación reglamentaria de los distintos cargos. Podrán ser elegibles aquellas personas socias que sean presentados por, al menos, 5 componentes de la Sociedad, que estén al corriente del pago de la cuota anual y tengan, al menos, una antigüedad de un año. Cada candidato lo será para un solocargo. Las candidaturas serán abiertas.



Hasta 45 días antes de la celebración de la Asamblea, la persona que ostente la secretaría enviará otra circular comunicando las candidaturas presentadas. (Dicha circular será enviada siguiendo los procedimientos indicados en el párrafo anterior).

Las formas de votación podrán ser personal o vía telemática, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y quede registrado en algún tipo de soporte.

La votación telemática anularía la votación presencial.

La Mesa Electoral se constituirá cuatro horas antes del comienzo de la Asamblea General y se cerrará una hora antes de que comience dicha Asamblea. La votación será presidida por la secretaría, otras dos personas de la Junta Directiva y aquellas personas de la Sociedad que deseen actuar como interventores. La persona que ostente la secretaría controlará la identidad de los votantes. El escrutinio público de los votos personales y de los recibidos vía telemática se realizará inmediatamente antes de comenzar la Asamblea y el resultado de la votación se hará público en el transcurso de esta.

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación entre los asistentes a la Asamblea.

Se considerará dimitida la Junta Directiva cuando hayan renunciado a participar en ella la mitad más uno de sus competentes. En este caso se convocará Asamblea General Extraordinaria para designar nueva Junta, continuando la anterior en funciones hasta la nueva designación.

#### **Artículo 15.- Cese de los componentes**

Los cargos podrán causar baja por:





- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas,
- c) Expiración del periodo de vigencia del cargo.

#### **Artículo 16.- Cargos en funciones**

Las personas de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 17.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria con al menos tres días de antelación, cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus componentes.

La convocatoria se remitirá de forma individual a cada uno de sus componentes mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La asistencia de los componentes de la Junta Directiva a las reuniones de esta es obligatoria. La falta injustificada a tres reuniones consecutivas debe considerarse como renuncia al cargo.

La Junta Directiva podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes que asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Quedará constituida cuando asistan la mitad; a efectos de constitución de la Junta se admitirá el voto delegado. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la persona que ostente la presidencia o de quien haga sus veces.



### **Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos,
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Convocar la Asamblea General y fijar el orden del día. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales,
- d) Convocar la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en estos Estatutos,
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior,
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias y decidir la baja de éstas cuando concurren las circunstancias preceptuadas,
- g) Supervisar la organización de las reuniones científicas,
- h) Designar delegaciones, comisiones y ponencias necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, así como la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos,
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 19.- La presidencia**

La persona que ostente la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Sociedad ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta



- Directiva y coordinar la actuación de los componentes de la Junta y de las personas socias nombradas para comisiones o delegaciones específicas,
- d) Firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, juntamente con la tesorería.
  - e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, dando el visto bueno a la firma de la persona que ostente la secretaría en cartas y certificaciones,
  - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
  - g) Autorizar los nombramientos y cese del personal técnico, administrativo y subalterno de la Sociedad si lo hubiere.

#### **Artículo 20. La vicepresidencia**

Le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva
- b) Presidir la comisión de Asuntos científicos y formar parte de aquellas otras que se le encomienden.
- c) Realizar las funciones de representación que le encargue la presidencia
- d) Asumir las funciones de la presidencia en caso de fallecimiento, renuncia o exclusión de éste; y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad de este, o cuando la persona que ostente la presidencia delegue en él, por escrito, para actuaciones concretas y determinadas

#### **Artículo 21.- La secretaría**

Corresponde a la persona que ostente la secretaría:

- a) Custodiar los libros legalmente establecidos, sellos y documentos de la Sociedad; así como, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- b) Llevar al día el libro de registro de las personas socias y el fichero de los mismos, con las altas y bajas producidas.



- c) Expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Sociedad.
- d) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que firmará con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.
- e) Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Sociedad.
- f) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

#### **Artículo 22.- La tesorería.**

Corresponde a la persona que ostente la tesorería:

- a) Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales. Informar de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Sociedad y mantener al día la contabilidad.
- c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Sociedad, con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.
- d) Firmar recibos, talones y documentos de pago análogos, conjuntamente con la presidencia o componentes de la Junta Directiva designados a este efecto.
- e) El cumplimiento de las obligaciones fiscales y la custodia y seguimiento de los libros contables, entre ellos el Libro Mayor, correspondientes a la Sociedad y legalmente preceptivos.
- f) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

#### **Artículo 23.- Las vocalías**

Corresponde a las vocalías las siguientes funciones:

- a) Desempeñar las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende,



- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y participar en la toma de decisiones,
- c) Participar en la composición de comisiones específicas

#### **Artículo 24.- Vacantes**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los componentes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos componentes por designación de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 25.- Naturaleza, organización y alcance de sus decisiones**

Los grupos de trabajo de la Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana serán agrupaciones formadas exclusivamente por personas socias de la Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana, con el fin de promover la investigación de cualquier área relacionada con la visión y la salud visual.

Para constituir un grupo de trabajo se presentará la propuesta con la composición de componentes y fines del grupo a la Junta Directiva que deberá aprobar su constitución en Acta.

Cada grupo de trabajo contará con un representante de este, que deberá remitir un informe con periodicidad mínima anual al coordinador de los grupos de trabajo para que reporte a la Junta Directiva su labor.

Lo no regulado en estos estatutos se regirá por lo establecido en la política de gestión de los grupos de trabajo aprobada por la Junta Directiva.



## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD OPTOMETRÍA Y CONTACTOLÓGICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **Artículo 26.- Naturaleza, organización y alcance de sus decisiones**

1.- En aras del mejor funcionamiento interno de la Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana, y para el estudio de problemas ajenos al campo propio de los Grupos de Trabajo, existirán o podrán crearse en el seno de la Asociación, presididas por un miembro de la Junta Directiva de la misma, agrupaciones de componentes que, reuniéndose cuantas veces lo requieran los asuntos que se les encomiende, serán denominadas Comisiones permanentes, cuando su duración tenga carácter indefinido y Comisiones Temporales o Comités cuando se les asigne un periodo temporal de actuación concreto y tendrán que dar cuenta de sus áreas de gestión en las reuniones de Junta Directiva.

2.- Los acuerdos que se adopten por las Comisiones y los Comités carecen por sí mismas de fuerza decisoria ejecutiva, que sólo adquirirán en el modo y medida en que sean ratificados por la Junta Directiva de la Sociedad.

### **Artículos 27.- Comisiones permanentes de Obligada Existencia**

Con carácter obligado, existirán en la Sociedad Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana, las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Publicaciones científicas.
- b) Comisión de Publicaciones de protocolos y guías divulgativas.
- c) Comisión de asuntos científicos. Dará cuenta del congreso y coordinará los grupos de trabajo.
- d) Comisión de formación continuada. Dará cuenta de los cursos.
- e) Comisión de tecnologías. Dará cuenta de la página web y comunicaciones en las redes



## **CAPÍTULO VII DEL CONGRESO DE LA SOCIEDAD DE OPTOMETRÍA Y CONTACTOLOGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **Artículo 28.- Lugar y fecha de celebración**

El congreso de la Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana se celebrará de forma anual. Las decisiones sobre el lugar y fecha exacta de celebración de los congresos anuales de la Sociedad Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana se adoptarán como mínimo, con 2 años de antelación y teniendo en cuenta los requisitos de infraestructura que en cada momento se encuentren reglamentariamente establecidos.

### **Artículo 29.- Órganos rectores**

La Junta Directiva de la Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana será el órgano rector del congreso.

### **Artículo 30.- Funciones del Comité Científico**

El Comité Científico, que será presidido por la presidencia y propondrá la temática científica a considerar durante el congreso, así como su forma de presentación, y procederá a la selección final de las obras que se reciban.

### **Artículo 31.- Remisión reglamentaria**

En lo no regulado por los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la política de desarrollo que se apruebe por la Junta Directiva al efecto.

## **CAPÍTULO IIX PERSONAS SOCIAS**

### **Artículo 32.- Capacidad para ser persona socia**

Podrán pertenecer a la Sociedad de Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana aquellas personas colegiadas como ejercientes en el Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunitat Valenciana, que tengan interés en el desarrollo de los



fines de la Sociedad.

### **Artículo 33.- Clases de personas socias**

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de personas socias:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Numerarias, o de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Sociedad.
- c) Personas asociadas.
- d) Persona socia de honor, aquellas personalidades nacionales o extranjeras que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Sociedad se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva.

### **Artículo 34.- Requisitos para asociarse de las personas socias numerarias**

Serán personas socias numerarias todas aquellas personas que lo soliciten y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Graduado en Óptica y Optometría, Diplomado en Óptica y Optometría y estar colegiado como ejercientes en el Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunitat Valenciana.
- b) Solicitarlo a la Junta Directiva de la Sociedad mediante escrito dirigido a la presidencia de esta.
- c) Tener dedicación clínica, docente o investigadora relacionada con la visión y la salud visual.
- d) Ser avalado por dos personas socias numerarias.
- e) En caso de que el solicitante haya cursado sus estudios en el extranjero, deberá remitir una copia del título de graduado o diplomado y de su currículum vitae a la Sociedad y no le será de aplicación el requisito establecido en el apartado d) de este artículo.





Cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo la calidad de persona socia será adquirida automáticamente quedando pendiente su ratificación por la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre después de la recepción de la solicitud.

#### **Artículo 35.- Requisitos para asociarse como persona asociada**

La calidad de persona Asociada, en el caso de profesionales interesados en la Visión y la Salud Visual, que no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado anterior, se adquirirá previo visto bueno de la Junta Directiva, sobre el análisis del “Curriculum vitae” del candidato correspondiente

#### **Artículo 36.- Causas de pérdida de la condición de persona socia**

Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por haber dejado de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas, siempre que persista en este hecho después de advertirle por comunicación escrita.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siendo motivo por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas socias; siempre previa apertura de expediente en el que la persona socia tendrá opción a realizar la defensa que considere necesaria.

#### **Artículo 37.- Derecho de las personas socias**

Las personas socias fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto y poder presentar nuevas personas socias.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.



- e) Recibir información acerca de la composición del órgano de representación de la Sociedad y de los acuerdos y actividades desarrolladas.
- f) Hacer sugerencias a los componentes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- i) Tener reconocimiento en la Sociedad de la superación de la Validación Periódica de
- j) la Colegiación.

Las personas socias de Honor y personas asociadas tendrán los mismos derechos que las personas socias fundadoras y numerarias a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

### **Artículo 38.-Deberes de las personas socias**

Las personas socias fundadoras y numerarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar a la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia. De estas cuotas estarán exentos las personas socias jubiladas previa comunicación a la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- g) Comunicar a la asociación cualquier variación de lugar donde ejercen su actividad profesional. Así como los títulos académicos oficiales obtenidos de master y/o doctorado.



h) Ser garante del cumplimiento del Código Deontológico de la profesión

Las personas socias de honor tendrán los mismos deberes que las personas socias fundadoras y numerarias a excepción de los que figuran en los apartados b) y d).

Las personas asociadas tendrán los mismos deberes que las personas socias fundadoras y personas numerarias a excepción de los que figuran en el apartado d).

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.**

### **Artículo 39.- Obligaciones documentales contables**

La Sociedad dispondrá de una relación actualizada de personas socias. Asimismo, llevará una contabilidad reflejada en los correspondientes libros contables de acuerdo con los preceptos legales establecidos, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota anual de las personas socias.

En el Libro de Actas, figurarán los acuerdos correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Así mismo, la Sociedad debe cumplir con las obligaciones fiscales legalmente establecidas para este tipo de sociedades.

El régimen de contabilidad será el establecido en el RD 296/2004, de 20 de febrero de 2004, sobre régimen simplificado de la contabilidad.

La fecha de cierre del ejercicio asociativos será el 31 de diciembre de cada año.

La administración de la Asociación será ejercitada por la Junta Directiva quien podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario.



#### **Artículo 40.- Recursos económicos**

Los ingresos de la Sociedad Optometría y Contactología de la Comunidad Valenciana provendrán de:

1. Las respectivas cuotas periódicas o extraordinarias que satisfagan sus componentes numerarias en la cuantía que en cada momento establezca la Asamblea General.
2. Los rendimientos de su patrimonio.
3. Los resultados derivados de la edición de publicaciones, y, en particular, de la comercialización y distribución de sus Revistas.
4. Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de terceros.
5. Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, avales, certificaciones e informes encargados por Entidades públicas o privadas.
6. Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de sus Congresos y, en general, de las actividades que la Asociación realice, de conformidad con los presentes Estatutos.
7. Cualquier otro origen admisible en derecho.

#### **Artículo 41.- Abono cuota anual**

Cada miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer anualmente la cuota acordada en la última reunión de la Asamblea General, así como cualquier otra cuota o derrama extraordinaria que por necesidades económicas acordarse la Junta Directiva y que no podrá exceder de la mitad de la cuota ordinaria.

Cada persona socia está obligada a abonar puntualmente su cuota anual mediante el recibo que le podrá al cobro la tesorería, debiendo facilitar a este una cuenta bancaria para domiciliar los pagos.

Toda persona socia dada de baja por falta de pago puede volver a ingresar como persona socia numeraria solicitándolo a la Junta Directiva quien resolver atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.



## **CAPITULO X SANCIONES**

### **Artículo 42.- Sanciones**

Toda persona socia que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos, o de sus apartados, del vigente Estatuto de la Asociación o cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la misma podrá ser sancionado. El plazo de prescripción de las sanciones será de dos años.

### **Artículo 43.- Tipo de sanciones**

Las sanciones que oscilaran desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la Asociación, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, será acordadas por la Junta Directiva.

El acuerdo será válido y aprobado por una mayoría equivalente a los dos tercios del número de componentes que consta la Junta Directiva, y en caso de que el número de asistentes a la reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los componentes, que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tienen los componentes asistentes, explicándoles con toda imparcialidad y detalles los hechos causantes de la sanción.

### **Art 44.- Imposición de las sanciones**

La imposición de sanciones se realizara previa instrucción y como resultado de un expediente disciplinario, comunicando al presunto implicando los cargos existentes y dándole la oportunidad de ser oído y presentar las pruebas y alegaciones que a su derecho conviniera. La Junta Directiva nombrara instructor y secretario del expediente, debiendo recaer estos nombramientos en dos personas socias numerarias con más de diez años de antigüedad en la Asociación.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá el interesado interponer reclamaciones y recursos ante los tribunales de Justicia, sin que esto suspenda la ejecución del acuerdo salvo decisión judicial.



## **CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN**

### **Artículo 45.- Acuerdo de disolución**

La Sociedad se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas socias expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial o causa legal.

### **Artículo 46.- Comisión liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.